

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 26-abr.-24. A Despacho del señor Juez, el presente proceso para resolver sobre su admisión. Queda para proveer.



LUIS ALFREDO FLOR HERRERA
Secretario

Auto Int. N°: 0438
Proceso: Liquidatorio – Sucesión Intestada
Demandante: Rosalba Muñoz de Mejía y Otros
Causante: María Nilve Castro de Muñoz
Radicación: 765203184004-2024-00090-00

JUZGADO CUARTO PROMISCO DE FAMILIA

Palmira (V.), tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Emprendido el estudio de la demanda liquidatoria de la sucesión intestada de la causante MARÍA NILVE CASTRO DE MUÑOZ, instaurada por ROSALBA MUÑOZ DE MEJÍA Y OTROS, que correspondió por reparto, revisado el libelo genitor y sus anexos, se pudo apreciar que, la masa global hereditaria versa sobre un solo bien inmueble, que, de acuerdo con la factura predial para el año 2024, según Certificado Catastral¹ el inmueble tiene un avalúo que asciende a la suma de \$140.631.000.00.

De conformidad con lo reglado en el art. 22 del C.G.P., los Jueces de Familia conocen en primera instancia de los procesos de sucesión de mayor cuantía (núm. 9°), asignado la ley procesal los asuntos de esta misma naturaleza, de menor y mínima cuantía a los Jueces Civiles Municipales (art. 17-2, y 18-4 C.G.P.).

El salario mínimo para el año 2024 se fijó en la suma de \$1.300.000., y la mayor cuantía se encuentra estipulada en \$195.000.000.

De lo expuesto puede inferirse que, el despacho carece de competencia por el factor cuantía para avocar el conocimiento de este asunto, dado que, en virtud de la norma adjetiva la sucesión de menor cuantía se encuentra asignada a los Juzgados Civiles Municipales en primera instancia (art. 18-4 C.G.P.).

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 inciso 2° del C.G.P., se rechazará de plano la demanda digital, y ordenará su remisión al despacho competente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda para proceso liquidatorio de sucesión intestada de la causante MARÍA NILVE CASTRO DE MUÑOZ, instaurada por ROSALBA MUÑOZ DE MEJÍA Y OTROS, mediante apoderada judicial.

¹ Archivo número 002 Fl. 48 del Exp. Electrónico.

SEGUNDO: REMITIR POR COMPETENCIA el presente asunto a la Oficina de Reparto para que el asunto sea asignado entre los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad.

TERCERO: CANCELAR la radicación y déjese anotada su salida.

CUARTO: REMITIR a la oficina de reparto, el formato de compensación, por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 004 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4240aa5f8be559cd81f2410bd9914c9685de7e6aa67c9e123990101195d7624**

Documento generado en 03/05/2024 02:57:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>